

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.160

LEY 5160

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5160

ARTÍCULO 1°. Institución- Institúyese la primera semana de diciembre de cada año como la Semana de la Discapacidad.

ARTÍCULO 2°. Actividades- En el marco de la presente Ley, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de sus dependencias, así como los demás Poderes del Estado de la Ciudad, propiciarán acciones tendientes a la prevención y atención de las enfermedades discapacitantes y a informar y sensibilizar a la sociedad, respecto al derecho de inclusión e igualdad de oportunidades que tienen las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 3°. Difusión- El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, difundirá, a través de todos los medios a su alcance todas las acciones que se lleven adelante durante "la Semana de la Discapacidad".

VEREDICTA LEYES

Ley 5160. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).